	,
ċ	
edificación.	
dific	
ə	
eniero/a	
ingeni	
y/o ir	
dor/a	
rejad	
o apa	
҇	
nico/	
'a téc	
uitecto/a técnico/a	
arquit	
del	
sin la firma	
n la	
do si	
s válido	
umento no es	
ento	
Ĭ,	

		CONSELL DE COL·LEGIS D'APARELLADORS,
	Α	RQUITECTES TÈCNICS I ENGINYERS D'EDIFICACIÓ DE CATALUNYA

Nº de visado	

INFORME PARA LA TRANSMISIÓN DE VIVIENDA USADA DE ACUERDO CON EL ART. 132a* DE LA LLEI PEL DRET A L'HABITATGE

	Nombre y apellidos	Nº colegiado/a	
DOR//	(1)		
REJAI IÓN	(2)		
UITECTO/A TÉCNICO/A Y/O APAREJA Y/O INGENIERO/A DE EDIFICACIÓN			
O/A Y/	(3)		
CONIC	Domicilio: calle, nº, piso, código postal, población	NIF	
O/A TÉ	(1)		
TECT O ING			
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y/O APAREJADOR/A Y/O INGENIERO/A DE EDIFICACIÓN			
-	(3)		
	Nombre y apellidos, o razón social	CIF o NIF	
0			
PROPIETARIO			
Ä	Demisilia sella nu nica cádica postal nablacián		
Ö	Domicilio: calle, nº, piso, código postal, población	Teléfono	
<u> </u>	Nombre y apellidos del representante	NIF	
		1111	
· 	Emplazamiento: calle, nº, piso, código postal, población		
EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA			
A NEW			
ξŞ			
M N			
	INFORMO:		
	A los efectos de lo que dispone el artículo 132a de la Llei 18/2007 del 28 de diciembre, del Dret a l'Habitatge de la Generalitat de Catalunya:		
	1. Que por parte de la Propiedad se ha acreditado documentalmente la condición registral y/o administrativa como		
	vivienda de la entidad objeto de este informe		
	2. Que de la inspección visual realizada, en la actualitat se deduce que la vivienda no reune los requisitos mínimos		
INFORME	de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente de la Generalitat de Catalunya y de las dispo que le son de aplicación	osiciones concordantes	
INFO	3. Que la vivienda puede obtener la cédula de habitabilidad después de la ejecución de las obras de rehabilitación necesarias para subsanar los incumplimientos de habitabilidad detectados.		
	4. Que		

Lugar y fecha

ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y/O APAREJADOR/A Y/O INGENIERO/A DE EDIFICACIÓN

*Artículo 132 a) de la Ley del derecho a la vivienda:

Requisitos para a transmitir o ceder el uso de viviendas. Los notarios, antes de autorizar la suscripción de un acto de transmisión o cesión del uso de viviendas, deben exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, especialmente las siguientes:

a) La vivienda debe de gozar de cédula de habitabilidad vigente o, en caso de viviendas de protección oficial, de la calificación definitiva. Estos documentos deben entregarse a los adquirentes o usuarios. Solo en el supuesto de transmisión de viviendas que no sean de nueva construcción, los adquirentes pueden exonerar de forma expresa de esta obligación de los transmitentes, en los siguientes supuestos:

Primero. Cuando la vivienda usada o preexistente haya de ser objeto de rehabilitación o derribo. En el supuesto de rehabilitación, la exoneración comporta la obligación de presentar al fedatario público autorizante un informe emitido por un técnico competente en el que se acredite que a vivienda puede obtener la cédula de habitabilidad después de la ejecución de las obras de rehabilitación necesarias pera cumplir la normativa técnica de habitabilidad.